

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 24 del 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: No. 182474089002-2020-00026-00.
DEMANDADO: JOSE MANUEL DELGADO CONTRERAS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: NELSON CALDERON MOLINA.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el Apoderado Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total de la obligación No. 448186000325854 del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación No. 448186000325854, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, pero solo se dará por terminado el proceso parcialmente respecto de la obligación No. 448186000325854, se dispondrá continuar la ejecución por las obligaciones No. 725075200094398, No. 725075200126053 y No. 725075200110255, no se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que las mismas están sujetas a las demás obligaciones pendientes dentro del proceso.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Terminar la acción ejecutiva respecto de la obligación No. 448186000325854, por la manifestación del pago total de la misma que eleva el apoderado judicial demandante.

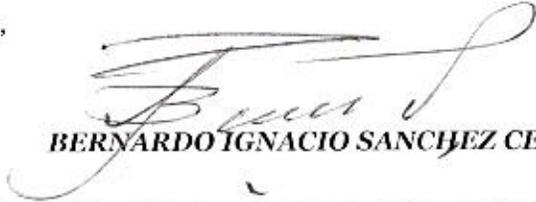
SEGUNDO: ORDENAR Continuar el presente proceso ejecutivo contra el señor **JOSE MANUEL DELGADO CONTRERAS** por las obligaciones No. 725075200094398, No. 725075200126053 y No. 725075200110255, por lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagare No. 448186000325854, a favor del demandado.

CUARTO: NO ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 24 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario